



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>13/06/2024</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023”</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece como uno de sus principios orientadores la “Promoción de la inversión”, según el cual el Estado asegura que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) se destinen de manera específica para el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional, y la apropiación tecnológica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural-

En este mismo sentido el numeral 9 del artículo mencionado establece como principio la “*Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público*”, que implica la garantía por parte del Estado de la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, cuyo objetivo es fomentar la participación ciudadana y promover valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, así como la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública y el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 dispone que “[c]omo garantía de la televisión pública y de la radiodifusión sonora pública, se mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos que, desde la creación del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV), fueron destinados por este a RTVC y a los canales regionales de televisión. Así mismo, se mantendrá, por lo menos, el monto promedio destinado a RTVC por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), desde su creación, para la radiodifusión sonora pública. Estos montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)”.

De una parte, el MinTIC expidió la Resolución 922 de 2020, por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009. Así mismo, se expidió la Resolución 2285 de 2023, por la cual se establecieron las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019. Es necesario derogar las normas citadas, con el fin de actualizar y unificar la reglamentación de las funciones mencionadas del FUTIC como se detalla a continuación.

Tras años de aplicación de las resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023, el Ministerio encuentra oportuno derogar dichas normas mediante la expedición de una nueva reglamentación que unifique las reglas de asignación de recursos a los operadores públicos regionales del servicio público de televisión, el operador público nacional y otros beneficiarios del FUTIC, actualizar las reglas evaluación y presentación de informes, corregir los vacíos encontrados por el área técnica y simplifique los trámites para los beneficiarios de los recursos.

Teniendo en cuenta los avances tecnológicos mediante los cuales se puede prestar el servicio de televisión, en el nuevo proyecto regulatorio se incluyó la financiación para el fortalecimiento de la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida mediante el uso e implementación de nuevas tecnologías.



Respecto del tema de Derechos de Autor y Conexos, resulta necesario precisar que la autorización para la emisión, difusión y comunicación pública de obras producidas con recursos transferidos a los operadores públicos de conformidad con los numerales 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, sea otorgada, por el término máximo de protección de los derechos patrimoniales de autor, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 23 de 1982 o la norma que la modifique, a diferencia de las obras financiadas a través de esquemas concursables cuya autorización se conferirá por el término de cinco (5) años.

Se considera necesario definir claramente los periodos para la comunicación pública y reproducción de las obras financiadas a través de esquemas concursables, como aquellas que se financian directamente sin que medie convocatoria o concurso. Se requiere precisar un tiempo que permita la explotación exclusiva de la obra y posteriormente su comunicación pública y reproducción en las demás plataformas de los otros operadores.

Se requiere precisar que la fórmula para la asignación de los recursos del numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 no será aplicable a RTVC, teniendo en cuenta que el operador público nacional, tiene la calidad de gestor de la red de radio y televisión pública de todo el país; y es el garante del acceso universal al servicio público de televisión. Así mismo, no es aplicable dicha fórmula pues el operador nacional es único mientras que los recursos de los operadores regionales deben dividirse entre los ocho operadores, para lo cual se ha establecido una fórmula con diferentes variables.

De otra parte, el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 dispone que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá transferir los recursos a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

En ese sentido, el acto administrativo deberá hacer precisión respecto del funcionario designado del MinTIC que será responsable de realizar el seguimiento de la ejecución de los recursos que le fueron asignados de conformidad con el proyecto presentado por el operador público.

De igual forma, la regulación deberá también unificar los requisitos para la presentación de proyectos, el seguimiento de la ejecución y las obligaciones contenidas a los beneficiarios de la asignación de los recursos, sean tanto para los servicios públicos de televisión y radio.

El proyecto buscará ajustar los vacíos que el área técnica ha encontrado durante la implementación de la regulación, en cuanto a la unificación de los requisitos exigidos a para la presentación de proyectos, el cumplimiento de las obligaciones y presentaciones de informe, tanto para los operadores públicos regionales prestadores del servicio público de televisión y el operador nacional público de radio y televisión, como la periodicidad de la presentación de informes de ejecución y legalización de los recursos.

El proyecto regulatorio busca precisar los conceptos a financiar por transferencias al operador público nacional, incluyendo la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión.

Sumado a lo anterior, se evidenció la necesidad de actualizar la fórmula que establece la asignación de recursos a los operadores públicos regionales del servicio público de televisión a través de los Planes de Inversión y precisar aspectos relacionados con las líneas de financiamiento e inversión.

Es necesario aclarar que corresponde al Estado garantizar los recursos anuales destinados al operador público nacional Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), a los operadores públicos regionales prestadores del servicio público de televisión y que los montos serán traídos a su valor presente con base en el porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Con

el propósito de establecer una línea base de asignación de recursos a los operadores de televisión pública a partir de la expedición de la Ley 1978 de 2019 el MinTIC desarrolló el siguiente ejercicio.

Al efecto se considera importante mencionar el ejercicio financiero realizado por el MinTIC para la asignación de recursos.

La asignación de recursos del operador nacional se ha realizado de la siguiente manera:

1. El monto máximo de recursos que, desde la creación FonTV fueron destinados a RTVC traídos a valor presente al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, asignación de recursos 2020.
2. El monto promedio destinado a RTVC por el FonTIC desde su creación para la radiodifusión sonora pública traídos a valor presente al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, asignación de recursos 2020.

Así las cosas, los recursos se han asignados con fundamento en la siguiente tabla histórica de recursos asignados a RTVC por cada una de las entidades mencionadas anteriormente con sus respectivos valores en traídos a valor presente.

Vigencia	Recursos FonTV	Recursos FonTIC	Valor Presente FonTV	Valor Presente FonTIC
2005	0	1.945.219.123	0	3.474.691.682
2007	0	1.537.824.000	0	2.507.568.352
2008	0	2.498.248.007	0	3.854.320.255
2009	0	3.984.063.745	0	5.708.786.655
2010	0	11.076.693.227	0	15.560.641.271
2011	0	6.175.298.805	0	8.408.565.451
2012	50.771.850.119	14.908.119.520	66.647.297.491	19.569.621.244
2013	53.001.976.962	13.296.494.022	67.917.556.637	17.038.333.994
2014	55.930.098.504	26.394.422.303	70.305.765.223	33.178.558.724
2015	61.787.518.043	19.863.290.836	74.926.405.977	24.087.146.407
2016	70.071.425.520	17.660.000.000	79.584.017.834	20.057.444.879
2017	77.774.774.692	26.050.000.000	83.530.156.240	27.977.716.151
2018	80.139.197.434	21.648.000.000	82.687.623.912	22.336.406.400
2019	86.838.927.996	49.506.069.723	86.838.927.996	49.506.069.723

A partir de la columna Valor Presente FonTV se determinó el monto máximo entregado por este Fondo en \$86.838.927.996 y a partir de la columna Valor Presente FonTIC se obtuvo el valor promedio \$18.090.419.370. Por lo anterior, la asignación de recursos a RTVC se ha realizado posteriormente con el incremento del IPC sobre estos valores base. La asignación de recursos en la vigencia 2020 se realizó bajo transferencia corriente condicionada por un total de \$127.444.095.836, sin embargo, la base para cualquier cálculo de asignación de recursos en mandato de la ley al operador RTVC será como se muestra a continuación:

Vigencia	Máximo FonTV	Promedio FonTIC	Presupuesto Base
2019	86.838.927.996	18.090.419.370	104.929.347.366

La asignación de recursos a los operadores públicos regionales prestadores del servicio público de televisión, se estimará a partir del monto máximo de recursos que, desde la creación FonTV fueron asignados para "Plan de Inversión" de los canales regionales, traídos a valor presente, como se muestra en la siguiente tabla.

Vigencia	Plan de Inversión	Valor Presente Plan de inversión
2012	15.860.236.288	21.095.848.180
2013	46.212.606.969	60.298.037.525
2014	47.995.252.831	60.412.914.536
2015	49.404.573.630	58.243.761.824
2016	50.842.763.805	56.680.155.923
2017	54.147.543.445	57.992.473.869
2018	65.140.260.245	67.615.590.134
2019	71.050.031.995	71.050.031.995

Por lo anterior, la línea base para asignación de recursos a los operadores de televisión pública regional será el monto máximo de \$71.050.031.995 asignados en la vigencia 2019. A partir de este valor, se asignará a los recursos de plan de inversión con incremento del IPC de cada vigencia y estos a su vez se asignarán a cada operador de acuerdo con las variables definidas en la presente resolución.

De igual forma, se considera importante precisar las reglas y requisitos de presentación de los proyectos y propuestas y sus respectivos informes por parte de los operadores públicos del servicio público de televisión y de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El Proyecto de Resolución contiene las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, y busca definir las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los operadores públicos del servicio de televisión y a los otros beneficiarios consagrados en la ley.

La Resolución aplica para los operadores públicos regionales del servicio público de televisión, el operador público nacional, las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, los operadores sin ánimo de lucro del servicio de televisión (comunitarios – locales sin ánimo de lucro), las compañías colombianas, personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro productoras de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma de interés público, social, educativo y cultural. Todos en adelante se denominarán beneficiarios.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El literal c) numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, dispone que corresponde al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “c) Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



De otra parte, el artículo 34 de la Ley 1341 dispone la Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una entidad adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, razón por la cual se tiene la competencia para expedir la reglamentación sobre las materias relacionadas con la asignación de los recursos del Fondo.

Sumado a lo anterior, el Decreto 1064 de 2020 en su artículo 5, numeral 12 otorga al Ministro la representación legal del Fondo Único Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el proyecto de resolución se pretende derogar las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico para el Ministerio, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco para la Nación.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni al presupuesto General de la Nación.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A





## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**María Cecilia Londoño Salazar – Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.**

\_\_\_\_\_  
**Lucas Quevedo Barrero**  
**Director Jurídico**